

San Carlos de Bariloche, 17 de junio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados: **S.V.S. POR SI Y EN REP. DE S.M.V. Y S.M.A. C/ H.V.A. S/ VIOLENCIA, BA-00399-F-2026.**

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.

Que se dictó auto resolutorio en fecha 10/06/2026 en el que se disponen medidas provisorias.

Que e presenta la denunciante y solicita se aclare el punto II de dicha resolución a los fines de notificar debidamente a las partes denunciadas.

Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la resolución de fecha 10/06/2026, punto II donde dice.: *"Intímese a la V.H. y A.S. DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA en el acceso, uso, y/o divulgación del contenido de mis cuentas personales y las de mis hermanos, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial asimismo la INMEDIATA RESTITUCIÓN del teléfono celular de mi propiedad y del que*

pertenece a mi hermano Mariano, en el plazo que 5 días bajo apercibimiento de ley"
deberá leerse: **"Intímese a V.H. y A.S. a CESAR DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA en el acceso, uso, y/o divulgación del contenido de las cuentas personales de la denunciante y las de sus hermanos, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial asimismo la INMEDIATA RESTITUCIÓN del teléfono celular de su propiedad y del que pertenece a su hermano Mariano, en el plazo que 5 días bajo apercibimiento de ley".**

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.

LAURA M. CLOBAZ

Jueza